

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00487-00
DEMANDANTE:	FRANK`S OROSTEGUI FORERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto por el cual se admite la demanda	

El señor **Frank`s Orostegui Forero** por conducto de apoderado judicial promueve demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**, a través de la cual pretende se declare la nulidad de las Resoluciones 007024 del 11 de mayo de 2020, 025018 del 28 de diciembre de 2021 y 008281 del 10 de mayo de 2022 por medio de las cuales se negó la convalidación de un título al demandante y se resolvieron unos recursos de reposición y apelación, respectivamente

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, razón por la cual es procedente su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue promovida a través de apoderado judicial por el señor **Frank`s Orostegui Forero** contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora **Ministra de Educación**, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo¹, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹En adelante C.P.A.C.A

Conmíñese a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda el expediente administrativo **en medio digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Con fundamento en lo normado en el numeral 7º, del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado (a) deberán suministrar a este Despacho como a la parte demandante el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido por la entidad y por el apoderado (a) para recibir notificaciones, y a través de éste deberán remitir un ejemplar del escrito de la contestación de la demanda a la parte demandante, debiendo acreditar tal circunstancia con el mensaje de datos o correo electrónico que se envíe a este Despacho.

Prevéngase a la entidad demandada para dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., aporte copia del **acta** del Comité de Conciliación y de la correspondiente **certificación** que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 *ibídem*, estos últimos modificados por la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, y al Ministerio Público por un término de treinta (30) días.

SEXTO: Se reconoce al Dr. Miguel Ángel Ruiz Salamanca, identificado con la C.C. 1.010.197.525 de Bogotá, portador de la T.P. No. 243.122 del C. S. de la J., como

apoderado principal de la parte demandante señor **Frank`s Orostegui Forero**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible en las páginas 1 a 2 del Archivo 02 del expediente digital.

Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

DBM

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869ac83a6479ccfa6c2076080a634fc348a14a2ff13671fc479b2d146f98f0e3**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006- 2022-00487 -00
DEMANDANTE:	FRANK S OROSTEGUI FORERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto remite por redistribución	

En virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo No. CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023 “Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del circuito judicial de Bogotá, para asignarlos al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo de Bogotá”, el Despacho dispone remitir el presente expediente para que sea tramitado por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Se informa a las partes que a partir de la entrega de este expediente al referido Juzgado, lo cual ocurrirá a partir del 14 de junio de 2023, la presentación de memoriales y la consulta del proceso con el mismo número de radicación se deberá realizar al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba59ba0eab95e3fb590c9ad91e62d8706977a4547ad0a867b57c7f9762a85e1a**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00606-00
DEMANDANTE:	OLIVIA CORTES AREVALO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto por el cual se admite la demanda	

La señora **Olivia Cortés Arévalo**, mediante apoderado judicial, promueve demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**, a través de la cual pretende se declare la nulidad de las Resoluciones No. 011404 del 28 de junio de 2021, No. 003552 de 16 de marzo de 2022 y No. 0014381 del 22 de julio de 2022, por medio de las cuales se negó la convalidación de un título a la demandante y se resolvieron unos recursos de reposición y apelación, respectivamente

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, razón por la cual es procedente su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue promovida a través de apoderado judicial por la señora **Olivia Cortés Arévalo** contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora **Ministra de Educación**, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo¹, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹En adelante C.P.A.C.A

Conmítese a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda el expediente administrativo **en medio digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Con fundamento en lo normado en el numeral 7º, del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado (a) deberán suministrar a este Despacho como a la parte demandante el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido por la entidad y por el apoderado (a) para recibir notificaciones, y a través de éste deberán remitir un ejemplar del escrito de la contestación de la demanda a la parte demandante, debiendo acreditar tal circunstancia con el mensaje de datos o correo electrónico que se envíe a este Despacho.

Prevéngase a la entidad demandada para dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., aporte copia del **acta** del Comité de Conciliación y de la correspondiente **certificación** que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 *ibídem*, estos últimos modificados por la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, y al Ministerio Público por un término de treinta (30) días.

SEXTO: Se reconoce al Dr. **Fredy Alonso Pérez Carranza**, identificado con la C.C. 80.812.737 de Bogotá, portador de la T.P. No. 384.635 del C. S. de la J., como

apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible en las páginas 1 a 4 del Archivo 03 del expediente digital.

Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4144287a3e700f4aad10979eb698067508fe37e2bffb8b2f6ee70472f4c9337**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006- 2022-00606 -00
DEMANDANTE:	OLIVIA CORTES AREVALO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto remite por redistribución	

En virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo No. CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023 “Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del circuito judicial de Bogotá, para asignarlos al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo de Bogotá”, el Despacho dispone remitir el presente expediente para que sea tramitado por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Se informa a las partes que a partir de la entrega de este expediente al referido Juzgado, lo cual ocurrirá a partir del 14 de junio de 2023, la presentación de memoriales y la consulta del proceso con el mismo número de radicación se deberá realizar al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
Juez

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aae28b277baf2923fe3b1c4fde9d14f2d9d830f1da983d2dde2c08727c2ea**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00391-00
DEMANDANTE:	OSWALDO GIRALDO LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA CALERA Y NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto inadmite demanda	

Los señores **Oswaldo Giraldo López y Carlos Alberto Giraldo López**, a través de apoderada judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de la Calera** y la señora **Nellyda Cristina Roa Martínez**, mediante la cual pretenden se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 555 del 27 de septiembre de 2021, 735 del 30 de noviembre de 2021 y 016 del 17 de enero de 2022, mediante las cuales se negó una solicitud de licencia de construcción elevada por los demandantes y se resolvieron unos recursos de reposición y apelación, respectivamente.

Para resolver:

SE CONSIDERA

De la revisión del expediente se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. El numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, frente a la presentación de la demanda, determinó:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

*8. **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

De acuerdo con la norma trascrita, es una carga procesal del demandante acreditar ante el Despacho, que al momento de radicar la demanda en la plataforma de reparto digital dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, se envió simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

En el presente caso, no está acreditado que el demandante hubiera enviado a través del medio tecnológico copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Por tanto, deberá cumplir y demostrar el anterior requisito.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Conforme a lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., la parte demandante deberá enviar a través de correo electrónico o medio tecnológico correspondiente a las demás partes del proceso, al Ministerio Público a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los terceros con interés directo el memorial contentivo de la subsanación correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo; de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

DBM

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae70d3906c4429cef02232a10f5a2f7f40429ba3c2aa4001b94c8ed887c7a7a**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00391-00
DEMANDANTE:	OSWALDO GIRALDO LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA CALERA Y NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto remite por redistribución	

En virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo No. CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023 “Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del circuito judicial de Bogotá, para asignarlos al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo de Bogotá”, el Despacho dispone remitir el presente expediente para que sea tramitado por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Se informa a las partes que a partir de la entrega de este expediente al referido Juzgado, lo cual ocurrirá a partir del 14 de junio de 2023, la presentación de memoriales y la consulta del proceso con el mismo número de radicación se deberá realizar al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Mayfren Padilla Tellez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a817a458b7c52a195133717f4feb285e659e02c79e1c027affe4d59ca83d18**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00388-00
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN ORTEGA LINARES Y OTROS
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y OTRAS
Medio de Control:	NULIDAD
Auto inadmite demanda	

Los señores **Juan Sebastián Ortega Linares, Néstor Felipe Quintero Tabares** y la señora **Ana María Monsalve**, presentan demanda en ejercicio del medio de control de nulidad contra **Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaria distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, mediante la cual pretenden se declare la nulidad del Decreto 082 del 19 de marzo de 2021 *“Por el cual se dictan medidas tendientes a fortalecer la seguridad y a garantizar el uso adecuado del espacio público por parte de las empresas y aplicaciones tecnológicas que intermedian o habilitan servicios de entrega de domicilios en Bogotá D.C. y su cadena de valor y se dictan otras disposiciones”*

Para resolver:

SE CONSIDERA

De la revisión del expediente se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. El artículo 166, numeral 1 del C.P.A.C.A. establece que a la demanda se debe acompañar copia del acto acusado con la constancia de su publicación, notificación, comunicación o ejecución según sea el caso.

De acuerdo con la anterior normativa, junto con la demanda debe allegarse copia del acto acusado con la constancia de publicación del mismo. En el presente caso no se aportó copia del Decreto Distrital 082 del 19 de marzo de 2021, ni su

constancia de publicación, como tampoco se indicó el sitio web en el cual se encuentra dicho acto administrativo para todos los fines legales.

2. El artículo 167 ibídem, determina que cuando en la demanda se invoquen normas que no tengan alcance nacional se deberá acompañar copia íntegra del texto que las contenga. Igualmente, no será necesario acompañar dicha copia en caso de que tales normas se encuentren en el sitio web de la respectiva entidad, circunstancia que deberá ser manifestada en la demanda con indicación del sitio de internet correspondiente.

En el presente caso, revisado el capítulo de normas violadas y concepto de violación se observan que se invocan como transgredidas normas de carácter distrital, respecto de las cuales no se cumplió con la exigencia antes descrita.

Por tanto, la demandante deberá dar cumplimiento a dicha norma en los términos allí previstos.

3. El artículo 162, numeral 3º, ibidem, establece que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Verificada la demanda, se advierte que la misma no contiene ningún acápite correspondiente a los hechos. En ese sentido, no se indicó cuáles son los supuestos fácticos que soportan las pretensiones de la demanda, en tanto que si se revisa el contenido de la demanda se puede observar no se enunció nada al respecto.

Así las cosas, se deberán plantear los hechos que sirven de sustento a la presente demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Conforme a lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., la parte demandante deberá enviar a través de correo electrónico o medio tecnológico correspondiente a las demás partes del proceso, al Ministerio Público a la

Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los terceros con interés directo el memorial contentivo de la subsanación correspondiente.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DBM

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b48369e09113b5de44c3d2f6d075b35ab92e04ee84c6f0053a4abfeffbce84c**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00388-00
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN ORTEGA LINARES Y OTROS
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y OTRAS
Medio de Control:	NULIDAD
Auto remite por redistribución	

En virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo No. CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023 “Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del circuito judicial de Bogotá, para asignarlos al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo de Bogotá”, el Despacho dispone remitir el presente expediente para que sea tramitado por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Se informa a las partes que a partir de la entrega de este expediente al referido Juzgado, lo cual ocurrirá a partir del 14 de junio de 2023, la presentación de memoriales y la consulta del proceso con el mismo número de radicación se deberá realizar al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa02f90c7b6da809cc04950f501dd4a19202df0fab14161b963bbd6f81c42ae**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00090-00
DEMANDANTE:	ALIANSA SALUD S.A. E.P.S.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto obedécese y ordena remitir por redistribución	

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, en providencia de 9 de junio de 2023, mediante la cual dirimió el conflicto negativo de competencia, asignando el conocimiento del presente asunto a este Juzgado.

De otra parte, En virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo No. CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023 “Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera del circuito judicial de Bogotá, para asignarlos al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo de Bogotá”, el Despacho dispone remitir el presente expediente para que sea tramitado por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera.

Se informa a las partes que a partir de la entrega de este expediente al referido Juzgado, lo cual ocurrirá a partir del 14 de junio de 2023, la presentación de memoriales y la consulta del proceso con el mismo número de radicación se deberá realizar al Juzgado Sesenta y Ocho (68) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea6dde121b3c804ff719eec60c356a20f1dbdd73f28330460d108d59d333e76**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>